

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00278 01

Referencia. Declarativo de Evangelina Rodríguez Piñeros contra Ernesto Sabarain Cuesta Barriga.

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 47 Civil Municipal y 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de la ciudad de Bogotá, en relación con el conocimiento del proceso declarativo de pertenencia promovido por Evangelina Rodríguez Piñero contra Ernesto Sabarain Cuesta Barriga.

#### I. ANTECEDENTES

El Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, se rehusó a avocar el conocimiento de la demanda en comento, aduciendo que el proceso de la referencia es de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que el valor de lo pretendido es \$31.957.000,00, es decir, no supera el valor de los 40 smlmv de que trata el artículo 25-2 *ibídem*, motivo por el cual dispuso su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por su parte, el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a quien se le remitió el asunto, consideró que son los jueces civiles municipales los competentes para asumir el conocimiento de este proceso, por ser un asunto de menor cuantía, debido a que el avalúo catastral del bien objeto de usucapión es de \$39.433.000, por lo que formuló el conflicto de competencia que ahora debe dirimirse.

#### II. CONSIDERACIONES

1. Los juzgados antes mencionados pertenecen a la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria, así como al Distrito Judicial de Bogotá D.C. y, por lo tanto, compete a este Despacho por mandato del artículo 139 del Código General del Proceso, resolver el conflicto suscitado.

2. De conformidad con el artículo 17 *ibídem*, los jueces municipales conocen en única instancia, entre otros, los procesos contenciosos de mínima cuantía. Sin embargo, prevé el parágrafo del canon en mención que, cuando en el municipio exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, aquéllos conocerán de esos asuntos. Así mismo, el artículo 18 *ejusdem* prevé que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

3. El caso bajo examen, tal y como lo concluyó la Juez 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, es un asunto de menor cuantía.

En efecto, obsérvese que los demandantes pretenden adquirir por prescripción el inmueble ubicado en la Carrera 8ª Este No. 2 – 20 Sur, identificado con folio de matrícula 50S-887963.

Así las cosas, acorde con el artículo 26-3 del Código General del Proceso, la cuantía en este tipo de procesos se determina por el avalúo catastral del inmueble.

En ese orden, al tiempo de la presentación de la demanda, esto es, 19 de diciembre de 2019, (fl.17, consecutivo 08, expediente digital), el avalúo catastral del bien objeto de usucapión ascendía a la suma de \$39.433.000.00, como se constata a folio 25 *ibídem*; es decir, tal monto supera los 40 salarios mínimos legales mensuales, que para este año equivalen a \$33'124.640,00.

Por lo anterior, como quiera que el *sub judice* cumple las reglas contenidas en el artículo 18 del Código General del Proceso para que sea asumido por el Juez 47 Civil Municipal de Bogotá, pues al tratarse de un declarativo de pertenencia de menor cuantía, son los juzgados civiles municipales quienes conocen de este tipo de controversias en

primera instancia, a dicha autoridad judicial se le remitirá el expediente a fin de que asuma el conocimiento de la acción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C., dirime el conflicto de competencia dejado a su consideración y RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar la remisión del proceso al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá para que asuma su conocimiento, toda vez que es el funcionario judicial competente.

**SEGUNDO:** Ordenar que se comuniquen la presente decisión al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante remisión de copia íntegra de la presente providencia. Ofíciense.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD  
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1413e88a73ef9be81ab1ed00ae9b763e887c547ec62e82501e883c  
fd94528efa**

Documento generado en 01/03/2021 11:39:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**